

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

1 ABS/Mif/717.

2  
3 REPERTORIO Nº 147

4  
5  
6 CONSTITUCION Y ESTATUTOS

7 ♦ ♦ ♦ ♦

8 FUNDACION SCALABRINI

9 ♦ ♦ ♦ ♦

10  
11  
12  
13  
14 EN SANTIAGO DE CHILE, a diez días del mes de Enero  
15 del año dos mil tres, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR,  
16 Notario Público de este domicilio, calle Ahumada trescientos  
17 doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la  
18 Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: don GIULIO  
19 RUBIN BENFATTO, italiano, soltero, sacerdote, cédula de  
20 identidad para extranjeros número seis millones  
21 cuatrocientos veinte mil seiscientos diecisiete guión seis,  
22 domiciliado en Avenida Bustamante número ciento ochenta,  
23 Comuna de Providencia; don GIUSEPPE TOMMASI BERTINATO,  
24 italiano, soltero, sacerdote, cédula de identidad para  
25 extranjeros número ocho millones trescientos veintidós mil  
26 novecientos cuarenta y cinco guión cuatro, domiciliado en  
27 Avenida Bustamante número ciento ochenta, Comuna de  
28 Providencia; don LEONIR MARIO CHIARELLO, italiano, soltero,  
29 sacerdote, cédula nacional de identidad número catorce  
30 millones seiscientos sesenta y cinco mil seis guión seis,

1 domiciliado en Avenida Bustamante número ciento ochenta,  
2 Comuna de Providencia; don **EUGENIO FAGHER**, italiano,  
3 soltero, religioso, cédula de identidad para extranjeros  
4 número cuatro millones doscientos veinte mil setecientos  
5 nueve guión ocho, domiciliado en Avenida Bustamante número  
6 ciento ochenta, Comuna de Providencia y doña **FRESIA JULIA**  
7 **MARTINEZ CORNEJO**, peruana, soltera, religiosa, cédula de  
8 identidad para extranjeros número catorce millones  
9 seiscientos setenta y dos mil seiscientos setenta y nueve  
10 guión ocho, domiciliada en Pasaje Loma Larga novecientos  
11 setenta y nueve, Las Condes, todos mayores de edad, quienes  
12 acreditaron su identidad con las cédulas antes mencionadas y  
13 declaran que vienen en constituir una Fundación de Derecho  
14 Privado sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido  
15 en el Libro Primer Título Trigésimo Tercero del Código  
16 Civil, que se regirá por los Estatutos que a continuación se  
17 transcriben, denominándose la institución que por este acto  
18 se constituye: "FUNDACION SCALABRINI".- ESTATUTOS.- **TITULO**  
19 **PRIMERO.**- Nombre, objetivos, domicilio y duración.- **ARTICULO**  
20 **PRIMERO:** Establécese una Fundación sin fin de lucro, con el  
21 nombre de "FUNDACION SCALABRINI", cuyos objetivos son  
22 orientar la migración en Chile, asesorando y asistiendo a  
23 personas, familias, grupos y comunidades, que se encuentren  
24 especialmente en condiciones de pobreza y marginalidad y  
25 tengan la calidad de migrantes.- El ámbito de actuación de  
26 la Fundación será tanto en la migración interna como la  
27 internacional.- Para los efectos de este Estatuto, se  
28 entiende como migración la movilidad de las personas en el  
29 ámbito de la inmigración, emigración, migración interna y  
30 desplazamiento de personas en general.- Para el cumplimiento

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

1 de sus fines, serán actividades preferentes de la Fundación,  
2 las siguientes: a) Prestar asistencia a los inmigrantes en  
3 Chile en cuanto a su establecimiento y su integración al  
4 país. Crear para ellos oficinas y centros de asesoría  
5 jurídica, cívica, previsional, educacional, contable,  
6 tributaria y otras de igual naturaleza.- b) Asistir  
7 integralmente a los emigrantes chilenos en el extranjero,  
8 como también a los migrantes internos.- c) Investigar,  
9 fomentar y promover el arte y la cultura entre los migrantes  
10 del territorio nacional y los chilenos en el exterior.- d)  
11 Prestar asesoría a los migrantes de carácter artístico,  
12 cultural, formativo y asistencial.- e) Crear bolsas de  
13 trabajo para los migrantes.- f) Impartir cursos de  
14 capacitación laboral, técnica y profesional a los migrantes  
15 y a su grupo familiar.- g) Realizar campañas nacionales e  
16 internacionales de recolección de fondos destinados al  
17 cumplimiento de los objetivos de la Fundación, como también  
18 contribuir económicamente con donaciones y erogaciones, a  
19 instituciones cívicas y religiosas, nacionales o  
20 extranjeras, que desarrollen planes y programas sobre la  
21 migración.- h) Promover entre los migrantes y sus familias  
22 el deporte y la recreación, como un medio formativo.- i)  
23 Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y  
24 eventos. j) Crear y administrar Centros de Estudios y de  
25 Investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases  
26 de datos.- k) Crear, sostener y administrar centros  
27 abiertos, jardines infantiles, colegios, hogares u otros  
28 similares de niños, jóvenes y ancianos, hospederías,  
29 policlínicos y centros comunitarios.- l) Editar, imprimir,  
30 distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y

1 libros y en general, hacer uso de todo tipo de medios  
2 audiovisuales.- m) Otorgar atención profesional  
3 especializada individual y grupal; asesorías y transferencia  
4 tecnológica.- n) Promover la organización y participación  
5 ciudadana en sus diversas formas o niveles.- ñ) Asociarse en  
6 forma transitoria o permanente con otras instituciones  
7 nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines  
8 análogos.- o) Colaborar con instituciones públicas, privadas  
9 y municipales en materias que le sean comunes.- La Fundación  
10 guiará su accionar basado en los principios cristianos que  
11 inspiran a la Iglesia Católica universal.- ARTICULO SEGUNDO:  
12 El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago,  
13 Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda  
14 desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del  
15 extranjero.- La duración de la Fundación será indefinida, a  
16 contar de la fecha de su autorización legal de existencia.  
17 Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus  
18 Estatutos y en silencio de ellos, por las normas  
19 establecidas en el Código Civil Libro Primero Título  
20 Trigésimo Tercero y por el Reglamento sobre Personalidad  
21 Jurídica, del Ministerio de Justicia.- TITULO SEGUNDO.- Del  
22 Patrimonio.- ARTICULO TERCERO: El patrimonio de la Fundación  
23 está formado por la cantidad de tres millones de pesos que  
24 para establecerla destinan y aportan los Fundadores, en  
25 este acto, en dominio y por iguales partes, de la siguiente  
26 manera: a) Con la suma de un millón de pesos en dinero  
27 efectivo, y b) Con las especies, usadas y en buen estado de  
28 conservación de propiedad de los Fundadores que se  
29 singularizan en el inventario que se protocoliza con esta  
30 misma fecha bajo el número sesenta y ocho A, y cuyo valor

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

1 es de dos millones de pesos.- El dinero y las especies  
2 señalados precedentemente ingresarán a las arcas de la  
3 Fundación dentro de los treinta días de haberse publicado en  
4 el Diario Oficial el Decreto Supremo que otorga personalidad  
5 jurídica a ella.- El patrimonio de la Fundación acrecerá con  
6 todos los bienes que la institución adquiera a cualquier  
7 título, con el producto de sus bienes o servicios y con los  
8 frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las  
9 erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores, y  
10 asociados; con las donaciones, herencias, legados,  
11 erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales  
12 o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de  
13 derecho público o privado, de las Municipalidades o de  
14 organismos fiscales, semifiscales o de administración  
15 autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de  
16 donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá  
17 aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a  
18 condición, siempre que se encuentren dentro de las  
19 disposiciones de sus estatutos.- Las rentas, beneficios o  
20 excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse  
21 al cumplimiento de sus objetivos estatutarios. La Fundación  
22 podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a  
23 cualquier título.- **TITULO TERCERO.-** Del Directorio.-  
24 **ARTICULO CUARTO:** La Fundación será administrada y dirigida  
25 por un Directorio compuesto de cinco miembros, el que tendrá  
26 la plenitud de las facultades de administración y de  
27 disposición de los bienes de la Fundación. Los Directores  
28 serán designados por los Fundadores, en la forma que se verá  
29 más adelante, durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser  
30 redesignados indefinidamente.- En el mes de Abril de cada

1 tres años se constituirá el Directorio de la Fundación de  
2 acuerdo a las siguientes normas: a) En el mes de Marzo del  
3 año que corresponda, los Fundadores deberán elegir a cinco  
4 miembros del Directorio. b) En el mes de Abril siguiente,  
5 las cinco personas designadas por los Fundadores procederán  
6 a reunirse y elegir entre sí, los diversos cargos que  
7 ocuparán. Estos serán un Presidente, un ~~Vice~~ vicepresidente, un  
8 Secretario General, un Tesorero y un Director.- Los  
9 Fundadores podrán ser miembros del Directorio de la  
10 Fundación, sin restricción alguna.- Los miembros del  
11 Directorio cesarán en sus cargos por la llegada del plazo,  
12 pudiendo ser redesignados en forma indefinida.- ARTICULO  
13 QUINTO: A lo menos los dos tercios del Directorio deberán  
14 estar constituidos por miembros de la "Congregación Pia  
15 Sociedad de los Misioneros de San Carlos  
16 Barromeo-Scalabrinianos".- Siempre el Presidente de la  
17 Fundación deberá reunir la calidad señalada  
18 precedentemente.- ARTICULO SEXTO: En caso de fallecimiento,  
19 renuncia, inhabilidad física o mental por más de ciento  
20 ochenta días, el Directorio con la aprobación expresa de los  
21 Fundadores, nombrará una persona que desempeñe el cargo por  
22 el tiempo que faltare al reemplazado. La inhabilidad física  
23 o mental superior a seis meses, producirá la vacancia en el  
24 cargo, circunstancia que será calificada por el Directorio  
25 de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el  
26 Artículo décimo primero letra f).- También cesarán en sus  
27 cargos los Directores que no concurrieran a las reuniones,  
28 sin causa justificada, por más de seis meses consecutivos.-  
29 Los miembros del Directorio podrán ser removidos por los  
30 Fundadores, sin expresión de causa.- No será necesario

04  
RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

1 acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo  
2 de un Director.- Si por cualquier motivo disminuyere el  
3 número de Directores, impidiendo de esta manera la formación  
4 del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán  
5 los Fundadores quienes designarán a los Directores  
6 faltantes, los que desempeñarán el cargo sólo durante el  
7 período que faltare a los reemplazados. El cargo de Director  
8 es personal e indelegable, y su desempeño es absolutamente  
9 ad-honorem.- Los Fundadores podrán delegar parte de sus  
10 funciones en otra persona, debiendo hacerlo por instrumento  
11 privado, autorizado ante Notario Público.- ARTICULO SEPTIMO:  
12 El Directorio sesionará ordinariamente ~~cada~~ cuatro meses y  
13 extraordinariamente las veces que sea necesario para la  
14 marcha de la Institución.- Las reuniones se citarán por  
15 iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos  
16 tres Directores.- En la primera sesión ordinaria del año, el  
17 Directorio señalará el día, hora y lugar en que se  
18 celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán  
19 personalmente, por fax o por carta dirigida a los domicilios  
20 registrados por los Directores en la Fundación. A las  
21 reuniones extraordinarias se citará personalmente o mediante  
22 carta y en ellas se deberá indicar el objeto de la reunión,  
23 única materia que podrá ser tratada en ella.- Las reuniones  
24 de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su  
25 ausencia por el Vicepresidente; a falta de éstos, por el  
26 Director que corresponda de acuerdo con el orden de  
27 precedencia que se fije en la primera sesión ordinaria del  
28 año.- El Presidente del Directorio, lo será también de la  
29 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y  
30 tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.-

1 ARTICULO OCTAVO: El quórum para sesionar será de tres  
2 miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la  
3 mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en  
4 que estos Estatutos, o las disposiciones legales dispongan  
5 otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que  
6 se produzcan.- ARTICULO NOVENO: De las deliberaciones y  
7 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro  
8 especial de actas el que será firmado por todos los  
9 Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director  
10 que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o  
11 acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta  
12 respectiva.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento  
13 de su firma, y desde esa fecha se podrá llevar a efecto los  
14 acuerdos contenidos en ella.- ARTICULO DECIMO: El Directorio  
15 deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en  
16 la oportunidad que lo señalen las disposiciones  
17 reglamentarias, una Memoria y Balance sobre la marcha de la  
18 Fundación y su situación financiera del período  
19 inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre y  
20 apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga  
21 su sede la Fundación. Asimismo en cada oportunidad que  
22 exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura  
23 pública o protocolizarse el Acta en que se deje constancia  
24 de ello, y depositarse en el Ministerio de Justicia.-  
25 ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Directorio tiene a su cargo la  
26 administración y dirección superior de la Fundación en  
27 conformidad con sus Estatutos.- Son atribuciones y deberes  
28 del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se  
29 cumplan las finalidades perseguidas por ella.- b)  
30 Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c)

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

1 Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos,  
2 Anexos, Sucursales y Filiales en el país o en el extranjero  
3 y designar a los encargados y responsables de ellos.-  
4 Contratar al personal rentado de la Fundación. Entre estos  
5 existirá un Director Ejecutivo encargado de ejecutar los  
6 acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y  
7 no formará parte del Directorio.- d) Delegar parte de sus  
8 atribuciones de gestión económica, o de su organización  
9 administrativa interna, en el Presidente del Directorio, en  
10 uno o más Directores, en el Director Ejecutivo o en uno o  
11 más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos,  
12 Anexos, Sucursales y Filiales o en un tercero, debiendo  
13 contar para ello siempre con el voto conforme de los dos  
14 tercios del Directorio.- e) Redactar, aprobar e interpretar  
15 los Reglamentos que sean necesarios para el mejor  
16 funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas,  
17 Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales.- f) Calificar  
18 las causales y procedencia de las inhabilidades, de los  
19 Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el  
20 Artículo Sexto de los Estatutos.- g) Rendir al Ministerio de  
21 Justicia el informe periódico de que trata el Artículo  
22 Décimo precedente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Como  
23 administrador de los bienes de la Fundación el Directorio  
24 gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que  
25 tiene todas las facultades que sean necesarias para el  
26 cumplimiento de los fines de la Institución y sin que la  
27 enumeración sea limitativa podrá: comprar, vender y enajenar  
28 bienes raíces, inmuebles, bienes muebles y valores  
29 mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir,  
30 otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y

1 prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir;  
2 celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner  
3 término a ellos; celebrar contratos de depósitos, de mutuo,  
4 de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y  
5 cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de  
6 crédito, en moneda nacional o extranjera, y girar sobre  
7 ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y  
8 cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques,  
9 contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar,  
10 prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés  
11 y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir  
12 mandatos especiales, conferir y revocar poderes, transigir,  
13 aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;  
14 contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones  
15 de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;  
16 firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de las  
17 atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su  
18 organización administrativa interna, en uno o más Directores  
19 de la Institución, en funcionarios o en terceros; estipular  
20 en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones  
21 que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar  
22 y terminar dichos contratos; poner término a los contratos  
23 vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma;  
24 contratar créditos con fines sociales; presentar y formar  
25 registros de importación y exportación; realizar toda clase  
26 de trámites aduaneros, concurrir a la constitución y  
27 fundación de Corporaciones y Fundaciones, sin fin de lucro,  
28 o asociarse a las ya existentes; concurrir a la constitución  
29 de sociedades de toda clase de tipo y giro, o ingresar a las  
30 ya constituidas, y en general, ejecutar todos aquellos actos

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

1 y contratos que tienden a la buena administración de la  
2 Fundación.- Para vender, enajenar o donar bienes raíces y  
3 gravar, hipotecar y constituir gravámenes sobre dichos  
4 bienes, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de  
5 los miembros del Directorio de la Fundación como también la  
6 autorización de los Fundadores.- ARTICULO DECIMO TERCERO:  
7 Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o  
8 contratos relacionados con las facultades señaladas en el  
9 Artículo Décimo Segundo precedente, lo llevará a efecto el  
10 Presidente o quien lo subroque, conjuntamente con el  
11 Tesorero u otro Director que hubiese designado el  
12 Directorio.- No será necesario que los terceros que  
13 contraten con la Fundación, conozcan los términos del  
14 acuerdo.- Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que  
15 tiene el Directorio de delegar parte de sus facultades  
16 administrativas y de organización interna en miembros del  
17 Directorio, funcionarios de la institución o en terceros  
18 ajenos a ella.- TITULO CUARTO.- Del Presidente y  
19 Vicepresidente.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Al Presidente del  
20 Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a)  
21 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.-  
22 El Presidente no podrá delegar la representación judicial y  
23 extra judicial que tiene de la Fundación, sin perjuicio de  
24 otorgar poderes especiales para que dicha representación sea  
25 ejercida en su nombre en casos determinados.- b) Convocar y  
26 presidir las sesiones de Directorio.- c) Ejecutar los  
27 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que  
28 le correspondan al Vicepresidente, al Secretario General, al  
29 Tesorero y a otras personas que designe el Directorio.- d)  
30 Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan

1 general de actividades anuales.- e) Presentar al Directorio  
2 el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de  
3 las operaciones.- f) Velar por el fiel cumplimiento de los  
4 Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio.- g)  
5 Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente,  
6 designando a los encargados responsables de cada una de  
7 ellas.- h) Firmar la documentación propia de su cargo y  
8 aquella en que deba representar a la Fundación.- ARTICULO  
9 DECIMO QUINTO: El Vicepresidente subrogará al Presidente  
10 cuando éste, por cualesquier motivo, no pudiese  
11 transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además  
12 como función preferente la de colaborar con el Presidente en  
13 todas las tareas que éste deba realizar. En caso de faltar  
14 el Vicepresidente, lo reemplazará, con todas sus  
15 atribuciones el miembro que corresponda según el orden de  
16 precedencia establecido en la forma que dispone el Artículo  
17 Séptimo.- TITULO QUINTO.- Del Secretario General y del  
18 Tesorero.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Secretario General  
19 tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones  
20 de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el  
21 otorgamiento de copias de las Actas y firmar conjuntamente  
22 con el Presidente la correspondencia y documentación de la  
23 Fundación, con excepción de la que corresponda  
24 exclusivamente al Presidente.- En caso de ausencia o  
25 impedimento temporal será subrogado por el Director que  
26 designe el Directorio de la Fundación, lo que no será  
27 necesario acreditar ante terceros.- Se entiende que opera la  
28 subrogación de cualquier miembro del Directorio, si el  
29 impedimento o la ausencia dura hasta seis meses;  
30 transcurrido ese plazo, procederá el reemplazo del

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

1 Director.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Tesorero será el  
2 responsable de la contabilidad de la Fundación, de mantener  
3 al día sus inventarios, preparar los Balances y abrir las  
4 cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la  
5 Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente, el  
6 Vicepresidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el  
7 Tesorero, el Director Ejecutivo o las personas que designe  
8 el Directorio, ya sean estos miembros del Directorio o  
9 terceros.- En caso de ausencia o impedimento temporal del  
10 Tesorero, inferior a seis meses, será subrogado por el  
11 miembro del Directorio establecido en el orden de  
12 precedencia a que se refiere el Artículo Séptimo.- Si fuera  
13 igual o superior a ese plazo, será reemplazado por el  
14 Directorio sólo por el tiempo que faltare al reemplazado,  
15 sin que sea necesario acreditar ante terceros dichas  
16 circunstancias.- TITULO SEXTO.- De los miembros de la  
17 Fundación.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Podrán existir cuatro  
18 clases de personas vinculadas a la Fundación, que para  
19 efectos internos se denominarán miembros de la Fundación y  
20 ellos serán: a) Colaboradores: Son aquellas personas  
21 naturales que hacen prestaciones en forma gratuita a la  
22 Fundación, mediante erogaciones de dinero, donación de  
23 bienes o realizando servicios personales.- b) Asociados: Son  
24 aquellas personas jurídicas que en forma gratuita ayudan  
25 permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o  
26 dinero.- Sus aportes en dinero serán fijos o variables, de  
27 carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte  
28 gastos u otros fines sociales; c) Institucionales: Son  
29 aquellas entidades nacionales o extranjeras con personalidad  
30 jurídica que no persiguen fin de lucro y que realizan

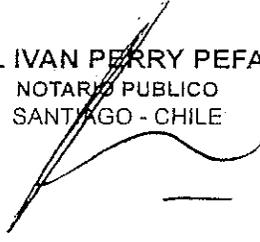
1 actividades conjuntamente con la Fundación, en materias  
2 propias de los objetivos de ésta.- d) Honorarios: Son  
3 aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa  
4 distinción del Directorio de la Fundación, en atención a los  
5 señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines  
6 que ella persigue, y la hayan aceptado.- Estos miembros  
7 carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a  
8 los eventos y ceremonias que realice la Fundación.- Pierden  
9 la calidad de tal por renuncia o por acuerdo adoptado por  
10 los dos tercios del Directorio, debidamente fundado.- Las  
11 personas señaladas en las letras a), b), y c) precedentes,  
12 carecen de toda obligación que no sea la que libre y  
13 voluntariamente se hayan comprometido.- Ellas no tendrán  
14 participación ni ingerencia alguna en la administración de  
15 la Fundación, ni en la designación de sus directivos o  
16 personal, así como tampoco en la conducción de sus  
17 actividades o en la adopción de sus decisiones. Tienen  
18 derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer uso de  
19 los beneficios que la Fundación proporcione en materia de  
20 bibliotecas, eventos, charlas y servicios culturales. Ellas  
21 ingresan por acuerdo del Directorio de la Fundación y pueden  
22 perder la calidad de tal, de la misma manera o por  
23 renuncia.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Los Fundadores podrán  
24 autorizar al Directorio para remover, en casos muy  
25 calificados, a alguno de los Directores.- El quórum  
26 necesario para la remoción será de los dos tercios de los  
27 Directores.- En caso de no existir ninguno de los Fundadores  
28 todas sus facultades y atribuciones establecidas en estos  
29 Estatutos, se radicarán en el último Directorio de la  
30 Fundación.- Para todos los efectos de estos Estatutos, se

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

1 entenderá que los Fundadores actúan como tales, cuando una  
2 medida o decisión la adoptan la mitad más uno de los  
3 Fundadores.- En caso de existir paridad en las votaciones,  
4 ésta se repetirá por dos veces, y si subsistiera, decidirá  
5 el azar mediante el lanzamiento de una moneda.- Los  
6 Fundadores podrán delegar su derecho a voto en otro  
7 Fundador, por simple instrumento privado.- **TITULO SEPTIMO.-**  
8 **Del Consejo Consultivo.- ARTICULO VIGESIMO:** Podrá existir un  
9 organismo asesor del Directorio de la Fundación, no  
10 resolutivo ni administrador, denominado Consejo Consultivo,  
11 que estará formado por un número variable de personas  
12 naturales elegidas por los Fundadores de entre  
13 personalidades destacadas del mundo religioso, empresarial,  
14 académico, deportivo, intelectual, industrial artístico y  
15 cultural, tanto de Chile como del extranjero.- El Consejo  
16 Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio  
17 de la Fundación, y emitirá informes y recomendaciones en  
18 materias específicas que el Directorio solicite; su labor  
19 será ad-honorem.- El Consejo Consultivo será presidido por  
20 una persona designada de entre sus miembros por el  
21 Directorio de la Fundación, y durará tres años en su cargo.-  
22 El Reglamento de la Fundación establecerá, entre otras  
23 materias, la organización interna y funcionamiento del  
24 Consejo Consultivo, como también los quorums para sesionar y  
25 adoptar acuerdos.- **TITULO OCTAVO.- De la reforma de los**  
26 **Estatutos y de la disolución de la Fundación.- ARTICULO**  
27 **VIGESIMO PRIMERO:** La Fundación podrá modificar o completar  
28 sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de  
29 los Directores en una sesión extraordinaria citada al  
30 efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un

1 proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos  
2 que sea necesario o conveniente introducirles.- Todo  
3 proyecto de reforma requerirá autorización previa y por  
4 escrito de los Fundadores. La sesión en que se aprueben las  
5 reformas estatutarias deberán contar con la presencia de un  
6 Notario Público de la Provincia de Santiago, que certificará  
7 que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen  
8 estos Estatutos y las leyes para su reforma.- ARTICULO  
9 VIGESIMO SEGUNDO: La Fundación podrá disolverse, por acuerdo  
10 adoptado por el Directorio en sesión extraordinaria, citado  
11 al efecto, con las mismas formalidades de quórum,  
12 autorización de los Fundadores y presencia de un Notario  
13 Público, quien certificará que se ha cumplido con todos los  
14 requisitos que exigen estos Estatutos y las leyes, para su  
15 disolución.- El acta en que conste el acuerdo del Directorio  
16 y la autorización de los Fundadores, se reducirá a escritura  
17 pública y se elevará al Presidente de la República, quien  
18 decidirá en definitiva.- Decretada la disolución de la  
19 Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del  
20 Presidente de la República, sus bienes pasarán por partes  
21 iguales a la "Pía Sociedad de los Misioneros de San Carlos  
22 Borromeo".- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO  
23 TRANSITORIO: Esta Fundación se establece como homenaje al  
24 Beato Juan Bautista Scalabrini, nacido en Italia el año mil  
25 ochocientos treinta y nueve y fallecido en mil novecientos  
26 cinco, en su país natal. Scalabrini fue ordenado Sacerdote  
27 el treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres y  
28 consagrado Obispo de Piacenza en mil ochocientos setenta y  
29 seis. Durante su ministerio sacerdotal y episcopal, promovió  
30 instituciones de asistencia a enfermos de cólera. Se dedicó

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



1 a la docencia, a la catequesis, publicó el pequeño Catecismo  
 2 para Jardines de Infancia =mil ochocientos setenta=, editó  
 3 "El Catequista Católico" =mil ochocientos setenta y ocho=,  
 4 promovió comedores populares en tiempo de hambruna, promovió  
 5 la edición de la revista de filosofía y teología "Divus  
 6 Thomas" =mil ochocientos ochenta= y del periódico "Amico del  
 7 popolo" =mil ochocientos ochenta y seis=, además promulgó el  
 8 nuevo Catecismo Diocesano =mil ochocientos ochenta= y  
 9 organizó el Primer Congreso Catequístico Nacional =mil  
 10 ochocientos ochenta y nueve=-. Entre todas las labores  
 11 apostólicas y de índole sociopolítica realizadas por el  
 12 Beato Scalabrini, las que más se destacan son las  
 13 relacionadas con el fenómeno de las migraciones: el  
 14 veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete,  
 15 fundó la Congregación de los Misioneros de San Carlos para  
 16 los emigrantes italianos y otros.- En el mismo año publicó  
 17 la obra "la emigración italiana en América".- Durante el año  
 18 mil ochocientos noventa y uno, realiza una gran cantidad de  
 19 conferencias sobre migración en varias ciudades de Italia e  
 20 instituye el Comité San Rafael de cooperadores para los  
 21 migrantes.- El veinticinco de Octubre de mil ochocientos  
 22 noventa y cinco, fundó la Congregación de las Misioneras de  
 23 San Carlos Borromeo.- En mil novecientos uno, apoyó la  
 24 promulgación de la nueva ley italiana sobre emigración y  
 25 visitó a las misiones y emigrados en Estado Unidos,  
 26 encontrándose también con el Presidente Teodoro Roosevelt.  
 27 En mil novecientos tres, fundó la Obra para las Trabajadoras  
 28 de los Arrozales =migrantes internas de Italia=, y dió  
 29 comienzo a la revista "L'Emigrato".- En mil novecientos  
 30 cuatro, visitó a las misiones y emigratos en Brasil y

1 Argentina, y en mil novecientos cinco, propone a la Santa  
2 Sede la constitución de una Comisión Central en Roma para  
3 los migrantes de todo el mundo.- El nueve de Noviembre de  
4 mil novecientos noventa y siete, en la Basílica de San Pedro  
5 en Roma, el Obispo Juan Bautista Scalabrini fue proclamado  
6 Beato, por el Papa Juan Pablo Segundo.- En vida, Juan  
7 Bautista Scalabrini fue reconocido como "Apóstol del  
8 Catecismo" y "Padre de los Migrantes".- ARTICULO SEGUNDO  
9 TRANSITORIO: El Primer Directorio de la Fundación estará  
10 formado por las siguientes cinco personas que permanecerán  
11 en sus cargos hasta el mes de Abril del año dos mil cuatro:  
12 PRESIDENTE: LEONIR CHIARELLO, RUT. número catorce millones  
13 seiscientos sesenta y cinco mil seis guión seis.-  
14 VICEPRESIDENTE: EUGENIO FAGHER, RUT. número cuatro millones  
15 doscientos veinte mil setecientos nueve guión ocho.-  
16 SECRETARIO GENERAL: GIUSEPPE TOMMASI BERTINATO, RUT. número  
17 ocho millones trescientos veintidós mil novecientos cuarenta  
18 y cinco guión cuatro.- TESORERO: GIULIO RUBIN, RUT. número  
19 seis millones cuatrocientos veinte mil seiscientos  
20 diecisiete guión seis.- DIRECTOR: FRESIA JULIA MARTINEZ  
21 CORNEJO, RUT. número catorce millones seiscientos setenta y  
22 dos mil seiscientos setenta y nueve guión ocho.- ARTICULO  
23 TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al abogado  
24 señor PATRICIO CAVADA ARTIGUES para que solicite a la  
25 autoridad competente la concesión de Personalidad Jurídica  
26 para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos,  
27 facultándolo además para aceptar las modificaciones que el  
28 Presidente de la República estime conveniente o necesario  
29 introducirles, y en general, para realizar todas las  
30 actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

1 de esta Fundación.- EN COMPROBANTE y previa lectura firman.-

2 Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el Nº 147.-

3 Se da copia.- Doy fe.

4  
5  
6 *Giulio Rubin Benfatto*  
7 GIULIO RUBIN BENFATTO



*Giuseppe Tommasi Bertinato*  
GIUSEPPE TOMMASI BERTINATO



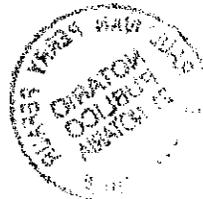
8  
9  
10 *Leonir Mario Chiarello*  
11 LEONIR MARIO CHIARELLO



*Eugenio Fagher*  
EUGENIO FAGHER



12  
13  
14 *Fresia J. Martinez Cornejo*  
15 FRESIA JULIA MARTINEZ CORNEJO



16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA.  
SANTIAGO, Lunes 13/ENERO 2003

*Raul Ivan Perry Pefaur*  
27  
28  
29  
30



*Francisco Javier Leiva Carvajal*  
RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



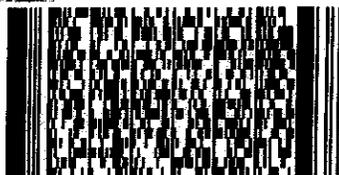
1 Jacd.- MIFS\1141.E

2 REPERTORIO Nº 3.104.-

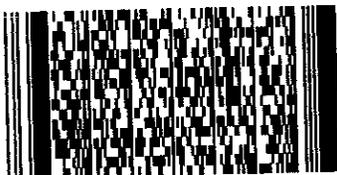
3 COMPLEMENTACION

4 FUNDACION SCALABRINI

5  
6 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días del mes de Julio del  
7 año dos mil tres, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario  
8 Público, de este domicilio, calle Ahumada número trescientos  
9 doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la  
10 Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: don PATRICIO  
11 CAVADA ARTIGUES, chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
12 identidad número cuatro millones doscientos setenta y cinco  
13 mil novecientos setenta y dos guión cuatro, domiciliado en  
14 calle Monjitas número quinientos veintisiete, oficina  
15 cuatrocientos uno, de Santiago, en representación y con poder  
16 suficiente de la entidad en formación denominada "FUNDACION  
17 SCALABRINI"; mayor de edad, quien acredita su identidad con  
18 la cédula antes citada y expone: Que, en la representación  
19 que inviste, viene en subsanar los reparos formulados por el  
20 Consejo de Defensa del Estado en Informe número seiscientos  
21 treinta y siete de fecha cinco de junio de dos mil tres,  
22 dando así cumplimiento a la Providencia número cuatro mil  
23 setecientos seis de primero de julio del mismo año, del  
24 Ministerio de Justicia.- PRIMERO: En el Artículo sexto inciso  
25 cuarto, se suprime en su totalidad la frase "Los miembros del  
26 Directorio podrán ser removidos por los Fundadores, sin  
27 expresión de causa".- SEGUNDO: En el Artículo noveno inciso  
28 segundo, se reemplaza la palabra "opinión", por "oposición".-  
29 TERCERO: En el Artículo undécimo letra b), se reemplaza la  
30 palabra "sociales" por "de la Fundación".- Asimismo en la



1 letra c), se agrega un nuevo inciso final del siguiente  
2 tenor: "El Director Ejecutivo sólo podrá ejecutar los  
3 acuerdos del Directorio en los casos en que se le haya  
4 otorgado poder especial para un asunto determinado."- En la  
5 letra d), se reemplaza la frase "Delegar parte de sus  
6 atribuciones de gestión económica, o de su organización  
7 administrativa interna", por "Delegar sólo las atribuciones  
8 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se  
9 acuerden y las que requieran la organización administrativa  
10 interna de la Fundación."- CUARTO: En el Artículo duodécimo,  
11 se reemplazan las palabras "conferir mandatos especiales,  
12 conferir y revocar poderes", por "conferir poderes especiales  
13 y revocarlos".- Asimismo, donde dice "delegar parte de las  
14 atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su  
15 organización administrativa interna", se reemplaza por  
16 "delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las  
17 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la  
18 organización administrativa interna de la Institución".-  
19 QUINTO: En el Artículo décimo tercero inciso final, se  
20 reemplazan las palabras "administrativas y de organización  
21 interna", por "necesarias para ejecutar las medidas  
22 económicas que se acuerden y las que requieran la  
23 organización administrativa interna".- SEXTO: En el Artículo  
24 décimo noveno inciso cuarto, antes de los términos "la mitad  
25 más uno", debe agregarse las palabras "a lo menos".- SEPTIMO:  
26 En el Artículo vigésimo primero, agregar después de la frase  
27 "que sea necesario o conveniente introducirle.-", el  
28 siguiente párrafo "Dicho proyecto debe estar contenido en el  
29 acta de la sesión de Directorio en que se acordó la  
30 modificación de los estatutos."- LA PERSONERIA de don

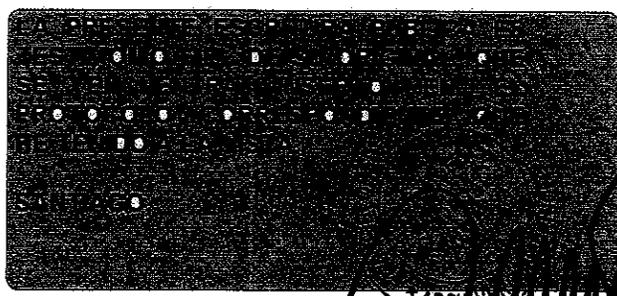


*Instrumentos uvente J*  
**RAUL IVAN PERRY PEFAUR**  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

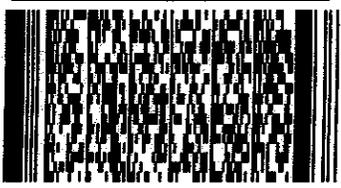


Archivo Judicial Santiago

1 Patricio Cavada Artigues para actuar en representación de la  
2 FUNDACION SCALABRINI, consta de escritura pública de fecha  
3 diez de Enero de dos mil tres, ante el Notario de Santiago  
4 don Raúl Perry Pefaur, en cuyo Artículo Tercero Transitorio  
5 se otorga el poder respectivo.- Se deja constancia que la  
6 presente escritura se otorga en conformidad a la minuta  
7 redactada por el señor abogado don Patricio Cavada Artigues.-  
8 EN COMPROBANTE y previa lectura firma.- Esta escritura se  
9 encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos  
10 del presente mes bajo el número 3.104.- Se da copia.- Doy  
11 fe. *h*



APROBADO



INUTILIZADO

